



Trujillo, 21 de Agosto de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 2650-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 25 de Julio del 2024, mediante el cual la Sub Gerencia de Caminos solicita la aprobación del ancho del derecho de vía de la vía departamental LI – 116; para tal efecto, adjunta el Informe N°038-2024-GRLL-GRI-SGC-IAMB del 19 de julio del año 2024 y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y, conforme al artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, refiere que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento de jerarquización vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural (artículo 4°); asimismo, el citado Reglamento establece que, las tres redes viales están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado (art. 6°, numeral 6.2), agrega que, los gobiernos regionales están a cargo de su respectiva Red Vial Departamental (literal b);

Que, el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, define al derecho de vía como “Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía. Por su parte, el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, define al derecho de vía como “Faja





de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento, mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario”;

Que, con el oficio de visto, la Sub Gerencia de Caminos remite la información necesaria y orientada a la aprobación del ancho del derecho de vía de la vía departamental LI – 116; para tal efecto, adjunta el Informe N° 038-2024-GRLL-GRI-SGC-IAMB del 19 de julio del año 2024, y;

Que, mediante Informe N°038-2024-GRLL-GRI-SGC-IAMB de fecha 18 de julio del año 2024, se analiza la situación sobre la aprobación del ancho del derecho de vía y señala que: a) La ruta LI-116, forma parte de la red vial departamental de la región La Libertad, por lo tanto el Gobierno Regional La Libertad es la autoridad competente en dichas vías; b) el informe técnico relacionado a la solicitud del ancho del derecho de vía contienen la información requerida, incluyendo planos de secciones típicas, plano de ubicación y plano clave de la carretera y, que la información consignada en los informes ha sido obtenida de los documentos técnicos para el mejoramiento de dichos tramos;

Que, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 404-2011-MTC/02, se debe tener en cuenta, ejecutar la demarcación y señalización de la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera, debiendo incluirse los costos de esta actividad en los expedientes de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras que ejecute el gobierno regional. Además, se recomienda:

a) se disponga el trámite para la aprobación del derecho de vía del tramo que se detalla en el cuadro siguiente:

Ruta	Trayectoria	Tramo	Longitud (Km)	Derecho de vía (M)
LI – 116	Emp. PE-3N (Culicanda) - Emp. LI-115 (DV. Culicanda)	Emp. PE-3N (Culicanda) - Emp. LI-115 (DV. Culicanda)	13.097 km	16 m. (8m a cada lado del eje)

b) Que, el derecho de vía fijado en el cuadro antes indicado, se incremente en cinco metros (5 m) en los siguientes casos: del borde superior de los taludes de cortes más alejados del pie de los terraplenes más altos, del borde más alejado de las obras de drenaje o muro de sostenimiento y del borde exterior de los caminos de servicio; c) se considere a cada lado del derecho de vía, después de las medidas establecidas en la Tabla N° 1, una faja de terreno de cinco metros (5 m) de ancho como propiedad restringida; d) efectuar el saneamiento físico legal de los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas y; e) comunicar a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos que en los expedientes técnicos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras que ejecute el gobierno regional se deben incluir los detalles y costos de la demarcación y señalización de la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera, para contribuir con su preservación;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, deja entrever que los gobiernos regionales se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de





la Red Vial Departamental o Regional (artículo 4°); e indica que, cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento antes indicado, establece y aprueba mediante resolución del titular el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (artículo 32°); asimismo, señala que la faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento antes citado, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (artículo 36°);

Que, el Reglamento que se hace referencia en el párrafo precedente, faculta a los gobiernos regionales a establecer mediante resolución del titular: a) el ancho de la faja de terreno y, b) el área de la faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía considerada como propiedad restringida. Si esto es así, entonces corresponde al titular del Gobierno Regional La Libertad o, a quien haga sus veces, o en su defecto, quien tenga facultades delegadas para emitir el respectivo acto resolutorio, aprobar el ancho del derecho de vía, recomendado, previo cumplimiento de los requisitos para su propósito;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE de fecha 01 de junio de 2012, se resuelve designar a los responsables de los documentos que se generen en las fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de Proyectos de Inversión Pública, así como a los responsables de los Componentes Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario y Mejoramiento de Capacidades, detallados, de conformidad con lo especificado en el Anexo que forma parte de la resolución antes indicada. Entre aquellos designados se encuentra el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, la documentación que obra en autos reúne los requisitos de procedibilidad para aprobar el ancho del derecho de vía, de modo que justifica el acto a adoptarse conforme a ley, por consiguiente, corresponde emitir el respectivo acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones de la Sub Gerencia de Caminos, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Derecho de Ancho de Vía conforme al detalle siguiente:





Ruta	Trayectoria	Tramo	Longitud (Km)	Derecho de vía (M)
LI-116	Emp. PE-3N (Culicanda) - Emp. LI-115 (DV. Culicanda)	Emp. PE-3N (Culicanda) - Emp. LI-115 (DV. Culicanda)	13.097 km	16 m. (8m a cada lado del eje)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se considere a cada lado del derecho de vía, después de las medidas establecidas en el cuadro que se detalla en el artículo primero de la presente resolución, una faja de terreno de cinco metros (5 m) de ancho como propiedad restringida.

**ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTAR** la demarcación y señalización de la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera, debiendo incluirse los costos de esta actividad en los expedientes de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras que ejecute el Gobierno Regional de La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el área competente encargada del patrimonio inmobiliario del Gobierno Regional La Libertad, realice el saneamiento físico legal de los tramos indicados en el cuadro que se detalla en el artículo primero de la presente resolución. y comunicar a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos que en los expedientes técnicos de rehabilitación, mejoramiento y construcción de carreteras que ejecute el Gobierno Regional se deben incluir los detalles y costos de la demarcación y señalización de la faja de terreno que constituye el derecho de vía de la carretera, para contribuir con su preservación.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Liquidaciones, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Caminos, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Gestión Patrimonial.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

